



REPÚBLICA DE PANAMÁ

- GOBIERNO NACIONAL -

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°558-2023

De doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada YANELIS GONZÁLEZ DÍAZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-853-144, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Tower Financial Center, oficinas 36-A y 36-B, piso 36, calle 50 con Elvira Méndez, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, actuando en su condición de Apoderada Legal del CONSORCIO CMI TOR, el cual está conformado por las empresas TORECHA INTERNATIONAL, INC., sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al folio 155653103 de la Sección Mercantil y CMI CONSTRUCTION, CORP., sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al folio 155682355 de la Sección Mercantil, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor CLAUDIO LACAYO KRUPNIK, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-847-1853, con domicilio en Edificio Vallarino, calle Elvira Méndez, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 24 de abril de 2023 dentro del Acto Público Nº 2023-0-12-18-08-LP-033889, convocado por el MINISTERIO DE SALUD, bajo la descripción "SERVICIO PARA LAVADO, LIMPIEZA, PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSE RENÂN ESQUIVEL CRS-118-2023 DISEÑO", con un precio de referencia de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00).

Que mediante Resolución N°516-2023 del 5 de mayo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que para el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se publicó el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2023-0-12-18-08-LP-033889, estableciendo como fecha para el acto de presentación y apertura de propuestas el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y se fijó un término de subsanación de 3 días hábiles después de la fecha de apertura. De igual forma, consta publicado el Pliego de Cargos y la Certificación de Partida Presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

15

P



RESOLUCIÓN N°558-2023 De doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) 2 | P á g i n a

Que el día 21 de marzo de 2023, se publicó el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en la cual consta la participación de las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTES	PRECIO OFERTADO
CONSORCIO CMI TOR (conformado por TORECHA INTERNATIONAL, INC y CMI CONSTRUCTION, CORP.)	B/.119,098.72
CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.	B/.144,264.20
TRUE COLORS INTERNATIONAL, CORP.	B/.149,740.12
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A.	B/.157,565.55
PINTURAS GARANTIZADAS S.A.	B/.168,000.00

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada la documentación subsanada por el proponente **TRUE COLORS INTERNATIONAL**, **CORP.**, dentro del término de 3 días hábiles establecido en el Pliego de Cargos.

Que el día 24 de abril de 2023, se publicó la Resolución N°104 de 13 de marzo de 2023 por la cual se designan los Comisionados y el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de abril de 2023, en el cual se determina que el proponente que ofertó el precio más bajo, CONSORCIO CMI TOR (conformado por TORECHA INTERNATIONAL, INC y CMI CONSTRUCTION, CORP.), no cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que fue descalificado y se procedió a verificar la siguiente propuesta de menor precio, CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A., determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el acto público a dicho proponente.

Que el día 25 de abril de 2023, el proponente **CONSORCIO CMI TOR** presentó por medio de correo electrónico, escrito de observaciones al Informe de la Comisión Verificadora. El día 3 de mayo de 2023 el proponente **CONSORCIO CMI TOR** presentó acción de reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora, la cual fue admitida mediante Resolución N° 516-2023 de 5 de mayo de 2023. Todo lo anterior es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 24 de abril de 2023 y se ordene la emisión de un nuevo Informe que realice una correcta valoración de las propuestas presentadas. Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

<u>CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS</u>

Que el Acto Público N° 2023-0-12-18-08-LP-033889 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se







RESOLUCIÓN N°558-2023 De doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) 3 | P á g i n a

encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del Artículo 15 estipulado en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que es función de la Comisión, verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos obligatorios, siendo sus miembros responsables por su dictamen, para lo cual deben procurar que sus decisiones se emitan de conformidad al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas. Dicho esto, con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, procedemos a dilucidar los hechos y argumentos planteados en la Acción de Reclamo.

Que a través de escrito, el Accionante cuestiona la verificación realizada por la Comisión en relación a la propuesta del **CONSORCIO CMI TOR**, al determinar que no cumple con el requisito obligatorio relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión (punto 5 de las Condiciones Especiales). El Accionante explica en su memorial que el dictamen de la Comisión es contrario a derecho, ya que dicho consorcio presentó la Declaración Jurada de la empresa **CMI CONSTRUCTION, CORP.**, con firma autenticada por Notario Público, así como la declaración de la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, con firma electrónica calificada de su representante legal, la cual posee valor legal y "se presume de pleno derecho".

Que en su Informe, la Comisión dictaminó que la propuesta del **CONSORCIO CMI TOR** no cumple el requisito 5 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, indicando que "no cumplió con presentar la Declaración Jurada de Medida de Retorsión autenticada por Notario Público".

Que al revisar la propuesta del CONSORCIO CMI TOR, se observa que consta aportada Declaración Jurada de Medidas de Retorsión suscrita por el representante legal de la empresa CMI CONSTRUCTION, CORP., la cual presenta sello de firma autenticada emitido por Notario Público. De igual forma, consta aportada Declaración Jurada de Medidas de Retorsión suscrita por el representante legal de la empresa TORECHA INTERNATIONAL, INC., la cual presenta firma electrónica calificada de su representante legal.

Que al revisar el Punto N°5 de las Condiciones Especiales, este indica que todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de







RESOLUCIÓN N°558-2023 De doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) 4 | P á g i n a

octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.

Que la objeción presentada por la Comisión, guarda relación con la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada por la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, la cual presenta firma electrónica calificada.

Que en relación a este punto, esta Dirección considera oportuno citar el contenido del Artículo 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020:

Artículo 3. Uso de firmas electrónicas calificadas. En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y en su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.

"Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario." (La cursiva, negrita y subrayado es nuestro)

Que a juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión es contraria al Pliego de Cargos, la Ley de Contrataciones Públicas y el reglamento que la desarrolla, toda vez que la presentación de documentación con firma electrónica calificada no requiere autenticación ante notario y tiene validez legal tal como lo disponen las normas citadas *ut supra*; por consiguiente, lo procedente es ordenar a la Comisión verifique nuevamente la propuesta del **CONSORCIO CMI TOR** en relación al punto 5 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión).

Que por las consideraciones expuestas y una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, y los Principios que rigen las Contrataciones Públicas, estima esta Dirección, que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora emitido el tres (3) de abril de





RESOLUCIÓN N°558-2023 De doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) 5 l P á g i n a

dos mil veintitrés (2023) y publicado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° 2023-0-12-18-08-LP-033889, convocado por el MINISTERIO DE SALUD, bajo la descripción "SERVICIO PARA LAVADO, LIMPIEZA, PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSE RENÁN ESQUIVEL CRS-118-2023 DISEÑO", con un precio de referencia de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00) y ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el CONSORCIO CMI TOR, conformado por las empresas CMI CONSTRUCTION, CORP. y TORECHA INTERNATIONAL, INC., a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento del punto 5 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión) y se proceda a emitir un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora emitido el día tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023) y publicado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° 2023-0-12-18-08-LP-033889, convocado por el MINISTERIO DE SALUD, bajo la descripción "SERVICIO PARA LAVADO, LIMPIEZA, PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSE RENÁN ESQUIVEL CRS-118-2023 DISEÑO", con un precio de referencia de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el CONSORCIO CMI TOR, conformado por las empresas CMI CONSTRUCTION, CORP. y TORECHA INTERNATIONAL, INC., a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 5 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión) y se proceda a emitir un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2023-0-12-18-08-LP-033889.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el CONSORCIO CMI TOR dentro del Acto Público N° <u>2023-0-12-18-08-LP-033889</u>.

QUINTO; ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

<u>SEXTO</u>: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".





RESOLUCIÓN N°558-2023 De doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) 6 | P á g i n a

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL -

ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074 Fecha: 2023.05.12 16:28:40

-05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G. DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb

Exp.23218